



TRIBUNAL FEDERAL  
DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 3/95  
PROMOCIÓN: 120796  
SECCIÓN: 2 "MEXICALI, BAJA CALIFORNIA"

158

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil

dieciséis.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el once de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por Ignacio Ocampo Esquivel, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tienen acreditada y reconocida, como se advierte a fojas cuatrocientas catorce a cuatrocientas diecisiete del vigésimo segundo cuaderno del expediente al rubro citado; mediante el cual comunica la elección del Comité Ejecutivo Local, así como del Consejo Local de Vigilancia de la Sección 2 "Mexicali, Baja California", del sindicato que representa y solicita se tome nota.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 13, fracción II, 14, fracción XIII, 38, 56, fracción I, 58 fracción V, 83, 84, 85, 86, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 189 de los Estatutos vigentes y registrados de la foja setecientos noventa y uno a la ochocientas ochenta y siete, del décimo quinto cuaderno y sus reformas que obran de la foja cuatrocientas catorce a cuatrocientas diecisiete del vigésimo segundo cuaderno del expediente al rubro citado, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto Tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y



SECRETARIA GENERAL  
DE  
ACUERDOS

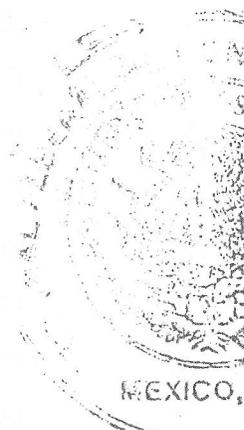
COTEJO

necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

Analizada el Acta General de Escrutinio con motivo de la elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, celebrada el siete de julio de dos mil dieciséis, para el periodo dos mil dieciséis-dos mil veinte y convocatoria respectiva, se advierte que



SECRETARIA GENERAL  
DE  
ACUERDOS

**COTEJO**



TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 3/95  
PROMOCIÓN: 120796  
SECCIÓN: 2 "MEXICALI, BAJA CALIFORNIA"

169

cumplen con los extremos de su Estatuto y por ello, tómesese nota de la integración de la elección del Comité Ejecutivo Local y de la Comisión Local de Vigilancia de la Sección 2 "Mexicali, Baja California", para el periodo comprendido del siete de julio de dos mil dieciséis al seis de julio de dos mil veinte, el cual se integra de la siguiente manera:

**SECRETARIO GENERAL:** CRUZ RENÉ JUÁREZ RODRÍGUEZ; **SECRETARIO DE CONFLICTOS, TRABAJO Y ESCALAFÓN:** EDWIN ALEJANDRO ZÁRATE PATIÑO; **SUPLENTE:** ALMA RAQUEL RODRÍGUEZ ALMANZA; **SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO SINDICAL:** BEATRIZ VÁZQUEZ GASTELUM; **SUPLENTE:** SERGIO FERNANDO MAGALLANES MAYORGA; **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PRENSA, PROPAGANDA, FOMENTO DE LA VIVIENDA, CULTURAL, DEPORTIVO Y CAPACITACIÓN:** RAMÓN ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ; **SUPLENTE:** MISAEL LÓPEZ LÓPEZ; **SECRETARIA DE ASUNTOS MÉDICOS, PREVISIÓN SOCIAL, PENSIONES, JUBILACIONES, SEGURO DE VIDA Y PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO:** ORALIA NAVARRO SÁNCHEZ; **SUPLENTE:** CARLOS GARCÍA TORRES; **PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA:** MANUEL AMADOR OLIVARRÍA; **SUPLENTE:** JUAN MANUEL QUIRARTE MEZA; **SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA:** SALVADOR ROBLES FLORES; **SUPLENTE:** YOLANDA CASTILLO VÁZQUEZ.



Expídanse al ocurso las copias certificadas que solicita, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, lo anterior con fundamento en el artículo 723, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.-** Así lo resolvió de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión de esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ

**PRIMERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

VÍCTOR MARIEL SOULÉ

**MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES**



JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA.

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
ESCOBAR

JUAN BAUTISTA RESENDIZ

TERCERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ.

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GUÍCHO  
GONZÁLEZ

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA  
ZAMORA

CUARTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE  
LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ  
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

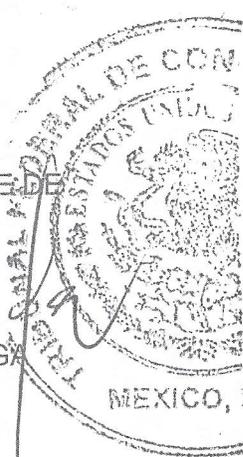
SEXTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE  
LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ  
CAMACHO

JUAN MANUEL ESPINOZA ZAVALA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS





TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 3/95  
PROMOCIÓN: 120796  
SECCIÓN: 2 "MEXICALI, BAJA CALIFORNIA"

170

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SÉPTIMA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MARQUEZ MOTA



EFER



AMM/MCG\*  
EXP. R.S. 3/95 SNT SAGARPA  
120796 secc. 2 MEXICALI, BC  
FOJA DE NOTA DE NUEVO CE

Con fecha Cinco de Diciembre de 2016 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Alejandro Márquez Mota

COTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica constantes de tres fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran a fojas de la ciento sesenta y ocho a la ciento setenta de autos, en el expediente registrado bajo el número R.S. 3/95 **SECCIÓN 2 "MEXICALI, BAJA CALIFORNIA"**, relativo al registro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en la fracción IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del ocho de noviembre de dos mil dieciséis.- En la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Doy fe.



AMM/clm\*

SECRETARIA GENERAL  
DE ACUERDOS

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MARQUEZ MOTA



SECRETARIA GENERAL  
DE  
ACUERDOS

COTEJO